



CONVOCATORIA PARA EL RECONOCIMIENTO EN EL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORAS E INVESTIGADORES 2025

La Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación (SECIHTI), a través de Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores, con fundamento en los artículos 3º, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 bis segundo, cuarto y quinto transitorios del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal del 28 de noviembre de 2024; 33, fracciones III y V, 34, 35, 41 y 69, fracción XI de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación (Ley General); 17, fracciones I, II, XIV y cuarto transitorio del decreto por el que se expide Reglamento Interior de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación del 24 de enero de 2025; 7, fracción V, 8, fracción II, 10, 17, 18, fracciones I y II, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 del Reglamento del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación ([Reglamento](#)) y las Reglas de Operación del Programa Presupuestario S191 "Sistema Nacional de Investigadores" de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación (Reglas de operación).

CONVOCA

A personas de cualquier nacionalidad que realicen actividades de investigación humanística o científica, de desarrollo tecnológico o de innovación en universidades, instituciones de educación superior o centros de investigación del sector público, a presentar su solicitud para obtener un reconocimiento en el Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores, de conformidad con las siguientes:

BASES

PRIMERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES

I. Objetivo

Fortalecer y consolidar las capacidades públicas nacionales en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, mediante el reconocimiento a





personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras por su contribución al desarrollo nacional.

II. Vigencia

Los reconocimientos entrarán en vigor a partir del primero de enero del año 2026 y tendrán la duración ordinaria que establece el [Reglamento](#) en función de la categoría y nivel que se otorgue.

III. Consideraciones Generales

La persona solicitante deberá acreditar que realiza actividades en materia de, ciencia, humanidades, tecnología e innovación en instituciones de educación superior o centros de investigación del sector público.

Quienes realicen actividades en materia de, ciencia, humanidades, tecnología e innovación en universidades, instituciones de educación superior o centros de investigación del sector privado, dichas instituciones deberán contar con un convenio de colaboración debidamente formalizado para poder someter su solicitud a evaluación.

SEGUNDA. ELEGIBILIDAD

I. Requisitos

Los solicitantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el [Reglamento](#) y los [Criterios Específicos de Evaluación](#).

Además, con excepción de las personas solicitantes que se encuentren gozando de la extensión de vigencia a la que se refiere el artículo 25, fracción I, del Reglamento, solo podrán participar aquellas con reconocimiento vigente si la vigencia de dicho reconocimiento concluye en el presente año o bien si han realizado el trámite de terminación anticipada.

Para consultar el trámite de Terminación Anticipada podrá consultar el siguiente enlace:

https://secihti.mx/wp-content/uploads/sni/tramites_servicios/Guia_de_Modificacion_de_vigencias_2024.pdf





Restricciones e incompatibilidades

No se someterán a evaluación las solicitudes de las personas que:

1. Hayan sido sancionadas en términos del Reglamento.
2. Tengan registrados apoyos económicos por pagos improcedentes que no se hayan cubierto a más tardar dentro del periodo de validación documental previsto en esta Convocatoria.
3. Presenten información o documentos falsos.
4. No presenten el grado de doctorado (título o cédula), solo en el caso de las personas sin reconocimiento vigente.
5. No acrediten que realizan actividades en materia de, ciencia, humanidades, tecnología o innovación en el sector público, mediante el mecanismo establecido por la Secretaría.
6. No hayan realizado el trámite de terminación anticipada cuando la vigencia de su distinción finalice después del año en curso, con excepción de las personas solicitantes que se encuentren gozando de la extensión de vigencia a la que se refiere el artículo 25, fracción I, del Reglamento.

La Secretaría se abstendrá de otorgar el reconocimiento cuando advierta que existe una restricción o incompatibilidad y, en caso de que ya lo hubiera otorgado, procederá a su cancelación en términos del Reglamento.

TERCERA. PROCESO DE SELECCIÓN

I. Calendario

ACTIVIDAD	FECHA
Apertura de la Convocatoria	Del 10 al 28 de marzo de 2025
Periodo de validación documental	Del 31 de marzo al 22 de abril de 2025
Publicación de resultados	A más tardar en el mes de diciembre de 2025





II. Postulación

Las solicitudes se clasificarán por la naturaleza de la relación precedente en el SNII de la siguiente manera: “sin reconocimiento” y “con reconocimiento”.

1. Para participar en la presente convocatoria deberá crear, actualizar o validar su *curriculum vitae* en el “Perfil Único” de Rizoma, en el siguiente enlace: <https://rizoma.conahcyt.mx/>

En el Perfil Único deberá adjuntar:

- a) Copia de los documentos oficiales que acrediten:

- A. Nacionalidad.

Se considerarán válidos los siguientes documentos:¹

- i. El acta de nacimiento expedida conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables;
 - ii. El certificado de nacionalidad mexicana;
 - iii. La carta de naturalización;
 - iv. El pasaporte (vigente);
 - v. La cédula de identidad ciudadana; y
 - vi. La matrícula consular que cuente con los siguientes elementos de seguridad:
 - Fotografía digitalizada;
 - Banda magnética, e
 - Identificación holográfica.
- B. Grado de doctorado, solo aplica para personas “sin reconocimiento”.

Para acreditar este requisito sólo se aceptará el documento por el que se otorga el grado, comúnmente conocido como “Título” o cédula profesional.

¹ De conformidad con la Ley de Nacionalidad.





La persona con título de licenciatura en medicina u odontología podrá acreditar la equivalencia del grado de doctorado con el grado de especialidad o maestría.

- b) Las personas solicitantes “sin reconocimiento” deberán cargar el comprobante vigente que acredite que realiza actividades en materia de ciencia, humanidades, tecnología e innovación en instituciones de educación superior o centros de investigación del sector público, en el Perfil Único de Rizoma en el apartado “Trayectoria profesional-Empleo actual”, el cual deberá estar debidamente membretado, fechado y firmado por la institución que la emite, en caso contrario podrá ser desestimado.
- c) Las personas solicitantes “con reconocimiento” deberán contar con una Acreditación formalizada en el módulo de Acreditaciones del sistema Ápeiron que acredite que realiza actividades en materia de ciencia, humanidades, tecnología e innovación en instituciones de educación superior o centros de investigación del sector público en México, por lo que no deberán realizar ninguna acción adicional.

En caso de no contar con una Acreditación formalizada, deberán cargar el comprobante vigente que acredite que realiza actividades en materia de ciencia, humanidades, tecnologías e innovación en instituciones de educación superior o centros de investigación del sector público, en el Perfil Único de Rizoma en el apartado “Trayectoria profesional-Empleo actual”, el cual deberá estar debidamente membretado, fechado y firmado por la institución que la emite, en caso contrario podrá ser desestimada.

- d) En todos los casos, registrar la información y anexar la documentación relevante que acredite fehacientemente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento y los Criterios específicos de evaluación.

Podrá presentar hasta 60 documentos probatorios, en los apartados de producción científica y/o tecnológica, se le recomienda destacar hasta nueve elementos; en el apartado de Formación de comunidad





podrá presentar cuatro documentos probatorios y destacar hasta tres; en el apartado de acceso universal al conocimiento podrá presentar 62 documentos probatorios (60 en difusión, uno en divulgación y uno en participación en congresos), destacando hasta nueve. La documentación probatoria que presente deberá ser legible y en formato PDF de máximo 10 Mb. Además, en caso de ser documentación institucional deberá estar debidamente membretada, fechada y firmada por la institución que la emite, en caso contrario podrá ser desestimada.

2. Crear la solicitud y enviarla mediante el siguiente enlace <https://rizoma.conahcyt.mx/>. La confirmación de que ha concluido el proceso de envío de la solicitud con éxito será el cambio de estatus a “**enviada**”. Es responsabilidad de cada solicitante asegurarse que su registro ha sido enviado con éxito descargando el documento de confirmación que emite el sistema.

La información que se presente debe ser verídica y comprobable en todo momento, siendo responsabilidad exclusiva de la persona solicitante. En caso contrario se aplicarán las sanciones que al efecto procedan.

En todos los casos previstos en este apartado, las instancias del SNII no recibirán ningún documento en forma física o por ningún otro medio que no sea el establecido en la presente Convocatoria.

III. Inconsistencias

La persona solicitante está obligada a dar seguimiento a su solicitud dentro del sistema informático Ápeiron a través del enlace <https://apeiron.conahcyt.mx/>, **el cual será el único mecanismo de notificación.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en caso de que la solicitud no contenga los datos o no cumpla con los requisitos señalados en el apartado II de esta Convocatoria, se prevendrá en el apartado de “Comentarios”, a través del sistema informático Ápeiron y por una sola vez, para que subsanen la omisión en el apartado de “Documentos” del propio sistema Ápeiron, en un término no mayor a cinco días





hábiles a partir de la notificación, sin que exista otro plazo para la corrección de la documentación. En este caso el estatus de la solicitud cambiará a “**en corrección**”; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite y el estatus de la solicitud cambiará a “**improcedente**”.

Cuando no existan inconsistencias y pasado el período de validación documental el estatus de la solicitud cambiará a “**validada**” y esto será visible en el sistema Ápeiron por lo que no deberá realizar ninguna otra acción.

IV. Evaluación

La dictaminación se hará con apego al Reglamento, los **Criterios Específicos de Evaluación** y la demás normativa aplicable.

Para la evaluación de la solicitud se tomará en cuenta, la obra y la trayectoria global de las personas solicitantes.

Las Comisiones observarán el principio constitucional de equidad y no discriminación, y realizarán la evaluación mediante un análisis caso por caso, ponderando de manera objetiva, razonable y argumentada todos los elementos que presente la persona solicitante.

Las solicitudes serán turnadas para su evaluación a la Comisión del área de conocimiento que la persona solicitante haya registrado en el Perfil Único de Rizoma. Los elementos destacados como relevantes serán evaluados de forma preferencial por parte de las Comisiones y el resto estarán a disposición de las Comisiones para su consideración.

La calidad de las aportaciones prevalecerá sobre la cantidad de productos presentados, ésta será determinada por las Comisiones de cada área, ponderando la cantidad de productos con base en los parámetros establecidos en el Anexo “Parámetros de referencia para la evaluación del SNII”, así como la incidencia y relevancia de los trabajos de investigación presentados de acuerdo con el área del conocimiento.

En función de la disponibilidad presupuestaria, la Secretaría, con base en las recomendaciones de las Comisiones, podrá aplicar un orden de prelación tomando en consideración la distribución equitativa por área de conocimiento y





nivel de la distinción, procurando reducir las disparidades de género y regionales en la conformación del padrón general de personas reconocidas en el SNII.

v. Elementos a evaluar

1. Las actividades de investigación humanística o científica, de desarrollo tecnológico o de innovación;
2. Las actividades de fortalecimiento y consolidación de la comunidad humanística, científica, tecnológica o de innovación; y
3. Las actividades de acceso universal al conocimiento humanístico y científico.

vi. Resultados

Los resultados que apruebe el Consejo General del SNII serán publicados en el portal de la Secihti, con la especificación de los nombres de las personas aprobadas, así como de la categoría y el nivel que les hayan sido conferidos, a más tardar en el mes de diciembre de 2025. **Esta será la única vía de notificación de resultados al solicitante.**

La persona solicitante podrá interponer por única ocasión el recurso de reconsideración en contra del resultado obtenido, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento y mediante el mecanismo establecido para ello en el Aviso de Resultados. La resolución del recurso de reconsideración, que apruebe el Consejo General del SNII será definitiva e inapelable, misma que será publicada en el portal de la Secihti, con la especificación de los nombres de las personas aprobadas, así como de la categoría y el nivel que les hayan sido conferidos, a más tardar en el mes de diciembre de 2025. **Esta será la única vía de notificación de resultados al solicitante.**

vii. Formalización

La formalización del reconocimiento será a través del nombramiento que suscriba la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del SNII.

viii. Ministración de recursos

De conformidad con el artículo 75, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y conforme a lo establecido en el Reglamento y las





Reglas de Operación, la Secretaría podrá otorgar apoyos económicos supeditados a la disponibilidad presupuestaria del programa S191, a las personas con reconocimiento vigente que realicen actividades de , ciencia, humanidades, tecnología e innovación en universidades, instituciones de educación superior o centros de investigación del sector público, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento.

IX. Principios que rigen la Convocatoria.

1. **PERSPECTIVA DE DERECHOS.** La Secretaría tendrá la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas solicitantes, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
2. **EQUIDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.** La Secretaría garantizará el derecho a la no discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

No obstante, la Secretaría podrá facilitar la inclusión social mediante el diseño e implementación de acciones afirmativas que contribuyan a la equidad social y a la reducción de las desigualdades sociales, culturales y económicas en las actividades de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.

3. **ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS.** La Secretaría, en el ámbito de su competencia, garantizará que los recursos económicos asignados a la presente Convocatoria se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
4. **CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN.** La información que se reciba con motivo de la presente Convocatoria será considerada pública, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la





Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con las excepciones previstas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En aquellos casos en que la persona solicitante entregue a la Secretaría información confidencial o que deba reservarse, deberá manifestar dicho carácter por escrito, así como señalar los documentos o las secciones de éstos que contengan información susceptible de clasificación, incluyendo el motivo por el que consideran que tiene ese carácter.

La incorporación de información susceptible de clasificación y las consecuencias de su posible exposición a terceros será responsabilidad exclusiva de la persona solicitante.

La Secretaría establecerá los mecanismos necesarios para asegurar la seguridad de la información contenida en las solicitudes presentadas, en términos de la legislación aplicable.

Las personas que integran las instancias de evaluación o participan de alguna manera en el proceso de recepción y evaluación de solicitudes se obligarán a no divulgar a terceros, reproducir o distribuir por cualquier medio, o conservar en su poder la información que se les proporcione para cumplir su función.

En cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, los nombres de las personas beneficiadas en la presente convocatoria serán incorporadas al padrón publicado en la página electrónica de la Secretaría, siempre que se haya formalizado un convenio para recibir algún apoyo económico.

- 5. RESPONSABILIDADES DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS.** Las personas servidoras públicas de la Secretaría y demás personas que participen en la operación de esta Convocatoria deberán guardar una conducta ética y responsable, así como observar los principios de disciplina, legalidad, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, integridad, honradez, lealtad, transparencia, rendición de cuentas, racionalidad y austeridad republicana, que implica el ejercicio óptimo de los recursos





públicos en términos de economía, eficacia y eficiencia, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas y gasto público.

El incumplimiento de estos principios dará lugar a las responsabilidades que correspondan en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CUARTA. OTRAS CONSIDERACIONES

I. **Modificaciones de los términos y condiciones de la convocatoria**

Cualquier modificación a la presente convocatoria será publicada en el portal de la Secretaría.

II. **Interpretación y situaciones no previstas**

La interpretación de la presente Convocatoria, así como los asuntos no previstos en ésta, serán resueltos por la Secretaría Ejecutiva con base en la opinión de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría.

La presentación de las solicitudes a las que se refiere esta Convocatoria implica la aceptación expresa de sus términos y condiciones, así como del Reglamento y demás normativa expedida por la Secretaría o aplicable al caso.

III. **Mayores informes**

Con la finalidad de atender cualquier incidente que requiera de apoyo técnico y sobre dudas relacionadas con el contenido de la presente Convocatoria. Se sugiere realizar el procedimiento con la debida anticipación, mínimo tres días hábiles previos al cierre del sistema.





En caso de presentar dudas técnicas podrá comunicarse con el Centro de Contacto de Atención (CCA) a las cuentas de correo cca@secihti.mx y cst@secihti.mx adjuntando toda la evidencia del problema técnico que presenta o vía telefónica a los números 55 53 22 77 08 (línea directa al CCA) y 55 53 22 77 00 extensión 6901 en un horario de lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas y sábados: 8:00 a 14:00 horas (tiempo del Centro de México).

Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación

Secretaría Ejecutiva

Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores

Av. Insurgentes Sur 1582 – 3er. piso (ala sur)

Col. Crédito Constructor

Demarcación Territorial Benito Juárez

C.P. 03940, Ciudad de México

Emitida en la Ciudad de México, el día 05 de marzo de 2025.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político.

Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.





CRITERIOS ESPECÍFICOS DE EVALUACIÓN

SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORAS E INVESTIGADORES

1. OBJETO

El presente instrumento tiene por objeto definir las disposiciones del Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores (Reglamento) en relación con los criterios de evaluación para el ingreso, permanencia o promoción en el Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores (SNII), con el propósito de que la aplicación del Reglamento sea pertinente al área que corresponda.

En caso de duda respecto del sentido de alguna disposición de los presentes Criterios o sobre su aplicabilidad, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría establecerá la interpretación de la norma en cuestión de conformidad con la normativa aplicable. Los asuntos no previstos en los presentes Criterios, serán resueltos por el Consejo General. En los casos en que el Consejo General lo considere, se solicitará la opinión a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría.

2. PERIODO DE EVALUACIÓN

Para el reconocimiento en el SNII se tomará en cuenta, la obra y la trayectoria globales de las y los solicitantes, así como la trayectoria docente, académica y profesional.

3. CRITERIOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS

a. PERFIL CON ÉNFASIS EN INVESTIGACIÓN DE CIENCIA BÁSICA Y DE FRONTERA

1. CANDIDATURA

Podrá recibir la distinción quien **demuestre capacidad** para realizar investigación en ciencia básica y de frontera, así como **participar** en actividades docentes en la formación de estudiantes de licenciatura y/o posgrado e **involucramiento** en el impulso y desarrollo de actividades de acceso universal al conocimiento.

Sera necesario acreditar en su trayectoria trabajos de investigación equiparables con los parámetros establecidos en el Anexo "Parámetros de referencia para la evaluación del SNII", que serán valorados por las Comisiones en términos de su **consistencia, relevancia e impacto**.

Asimismo, deberá acreditar al menos **2 (dos) elementos** de fortalecimiento y consolidación de la comunidad humanística, científica, tecnológica y de innovación, preferentemente una de docencia; y al menos **2 (dos) elementos** de acceso universal al conocimiento y sus beneficios sociales.

2. NIVEL 1

Podrá recibir la distinción quien **demuestre capacidad para realizar de manera sostenida** investigación en ciencia básica y de frontera, así como una **constante participación** en actividades docentes en la formación de estudiantes de licenciatura y/o posgrado, además del **desarrollo** de actividades de acceso universal al conocimiento en temas relacionados a su campo de especialidad.





Sera necesario acreditar en su trayectoria trabajos de investigación equiparables con los parámetros establecidos en el Anexo "Parámetros de referencia para la evaluación del SNII", que serán valorados por las Comisiones en términos de su **consistencia, relevancia e impacto**.

Asimismo, deberá acreditar al menos **4 (cuatro) elementos** de fortalecimiento y consolidación de la comunidad humanística, científica, tecnológica y de innovación, preferentemente una de docencia y una actividad de participación de trabajos de titulación; y al menos **4 (cuatro) elementos** de acceso universal al conocimiento y sus beneficios sociales.

3. NIVEL 2

Podrá recibir la distinción quien **demuestre capacidad para realizar de manera sostenida, relevante y pertinente** investigación en ciencia básica y de frontera, y cuente con un **reconocido liderazgo nacional por sus aportaciones al avance del estado del conocimientos en uno o más campos específicos**; así como una **constante participación** en actividades docentes en la formación de estudiantes de licenciatura y/o posgrado, el **desarrollo** de actividades de acceso universal al conocimiento en temas relacionados a su campo de especialidad y haber **colaborado** con diversas instituciones de educación superior o centros de investigación del país.

Sera necesario acreditar en su trayectoria trabajos de investigación equiparables con los parámetros establecidos en el Anexo "Parámetros de referencia para la evaluación del SNII", que serán valorados por las Comisiones en términos de su **consistencia, relevancia e impacto**.

Asimismo, deberá acreditar al menos **6 (seis) elementos** de fortalecimiento y consolidación de la comunidad humanística, científica, tecnológica y de innovación, preferentemente una de docencia a nivel licenciatura, una actividad de participación en dirección o co-dirección de trabajos de titulación y una actividad de participación de trabajos de titulación; y al menos **6 (seis) elementos** de acceso universal al conocimiento y sus beneficios sociales.

4. NIVEL 3

Podrá recibir la distinción quien **demuestre capacidad para realizar de manera sostenida, relevante y pertinente** investigación en ciencia básica y de frontera, posea un **reconocido liderazgo nacional e internacional por la trascendencia de su obra en el avance del estado del conocimiento en uno o más campos específicos**; así como una **activa participación** en el **desarrollo institucional y destacada labor en la formación de la comunidad** humanística, científica, tecnológica o de innovación del país y actividades de acceso universal al conocimiento en temas relacionados a su campo de especialidad.

Sera necesario acreditar en su trayectoria trabajos de investigación equiparables con los parámetros establecidos en el Anexo "Parámetros de referencia para la evaluación del SNII", que serán valorados por las Comisiones en términos de su **consistencia, relevancia e impacto**.

Asimismo, deberá acreditar al menos **8 (ocho) elementos** de fortalecimiento y consolidación de la comunidad humanística, científica, tecnológica y de innovación, preferentemente dos de docencia, una de ellas a nivel licenciatura, dos actividades de participación en dirección o co-dirección de trabajos de titulación y una actividad de desarrollo institucional; y al menos **8 (ocho) elementos** de acceso universal al conocimiento y sus beneficios sociales.





b. PERFIL CON ÉNFASIS EN INVESTIGACIÓN PARA LA INCIDENCIA SOCIOAMBIENTAL

1. CANDIDATURA

Podrá recibir la distinción **quien demuestre capacidad** para realizar investigación enfocada en la atención de problemas nacionales, **participe en la articulación** de propuestas y soluciones con diversos sectores de la sociedad.

Sera necesario acreditar en su trayectoria trabajos de investigación equiparables con los parámetros establecidos en el Anexo "Parámetros de referencia para la evaluación del SNII", que serán valorados por las Comisiones en términos de su **consistencia, relevancia e impacto**.

Asimismo, deberá acreditar al menos **2 (dos) elementos** de fortalecimiento y consolidación de la comunidad humanística, científica, tecnológica y de innovación, preferentemente una de docencia; y al menos **2 (dos) elementos** de acceso universal al conocimiento y sus beneficios sociales.

2. NIVEL 1

Podrá recibir la distinción **quien demuestre capacidad para realizar de manera sostenida** investigación enfocada en la atención de problemas nacionales, **promueva la articulación** de propuestas y soluciones con diversos sectores de la sociedad.

Sera necesario acreditar en su trayectoria trabajos de investigación equiparables con los parámetros establecidos en el Anexo "Parámetros de referencia para la evaluación del SNII", que serán valorados por las Comisiones en términos de su **consistencia, relevancia e impacto**.

Asimismo, deberá acreditar al menos **4 (cuatro) elementos** de fortalecimiento y consolidación de la comunidad humanística, científica, tecnológica y de innovación, preferentemente una de docencia y una actividad de participación de trabajos de titulación; y al menos **4 (cuatro) elementos** de acceso universal al conocimiento y sus beneficios sociales.

3. NIVEL 2

Podrá recibir la distinción **quien demuestre capacidad para realizar de manera sostenida, relevante y pertinente** investigación enfocada en la atención de problemas nacionales y cuente con un **reconocido liderazgo nacional por el impacto de sus aportaciones a la solución de problemas que por su importancia y gravedad requiera una atención integral, profunda y amplia, generando** redes de colaboración para la **articulación** de propuestas y soluciones con diversos sectores de la sociedad,

Sera necesario acreditar en su trayectoria trabajos de investigación equiparables con los parámetros establecidos en el Anexo "Parámetros de referencia para la evaluación del SNII", que serán valorados por las Comisiones en términos de su **consistencia, relevancia e impacto**.

Asimismo, deberá acreditar al menos **6 (seis) elementos** de fortalecimiento y consolidación de la comunidad humanística, científica, tecnológica y de innovación, preferentemente una de docencia a nivel licenciatura, una actividad de participación en dirección o co-dirección de trabajos de titulación y una actividad de participación





de trabajos de titulación; y al menos **6 (seis) elementos** de acceso universal al conocimiento y sus beneficios sociales.

4. NIVEL 3

Podrá recibir la distinción **quien demuestre capacidad para realizar de manera sostenida, relevante y pertinente** investigación enfocada en la atención de problemas nacionales, cuente con un reconocido **liderazgo nacional e internacional por la trascendencia e impacto de sus aportaciones a la solución de problemas que por su importancia y gravedad requiera una atención integral**, profunda y amplia; asimismo **gestione** redes de colaboración para la **articulación** de propuestas y soluciones con diversos sectores de la sociedad, así como una **activa participación** en el **desarrollo institucional y destacada labor en la formación de la comunidad humanística**, científica, tecnológica o de innovación del país y actividades de acceso universal al conocimiento en temas relacionados a su campo de especialidad.

Sera necesario acreditar en su trayectoria trabajos de investigación equiparables con los parámetros establecidos en el Anexo "Parámetros de referencia para la evaluación del SNII", que serán valorados por las Comisiones en términos de su **consistencia, relevancia e impacto**.

Asimismo, deberá acreditar al menos **8 (ocho) elementos** de fortalecimiento y consolidación de la comunidad humanística, científica, tecnológica y de innovación, preferentemente dos de docencia, una de ellas a nivel licenciatura, dos actividades de participación en dirección o co-dirección de trabajos de titulación y una actividad de desarrollo institucional; y al menos **8 (ocho) elementos** de acceso universal al conocimiento y sus beneficios sociales.

c. PERFIL CON ÉNFASIS EN DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN

1. CANDIDATURA

Podrá recibir la distinción quien **demuestre la capacidad** para realizar desarrollo de tecnologías estratégicas de vanguardia o innovación abierta para la transformación social, así como el acompañamiento de talento especializado y desarrollo de actividades de acceso universal al conocimiento.

Sera necesario acreditar en su trayectoria al menos 2 (dos) participaciones en desarrollos tecnológicos con TRL (1-3) o 1 (una) participación en desarrollos tecnológicos con TRL 4 o superior.

Además, podrá acreditar en su trayectoria trabajos de investigación vinculados con el campo de desarrollo tecnológico, que serán valorados por las Comisiones en términos de su **consistencia, relevancia e impacto**.

Asimismo, deberá acreditar al menos **2 (dos) elementos** de fortalecimiento y consolidación de la comunidad humanística, científica, tecnológica y de innovación, preferentemente una de docencia; y al menos **2 (dos) elementos** de acceso universal al conocimiento y sus beneficios sociales.

2. NIVEL 1

Podrá recibir la distinción quien **demuestre capacidad para realizar de manera sostenida** desarrollo de tecnologías estratégicas de vanguardia o innovación abierta para la transformación social, o para incidir en la atención de problemas nacionales, así como la formación de la comunidad humanística, científica, tecnológica o





de innovación del país, además, el desarrollo de actividades de acceso universal al conocimiento en temas relacionados a su campo de especialidad.

Sera necesario acreditar en su trayectoria al menos 2 (dos) participaciones en desarrollos tecnológicos con TRL (4-6) o 1 (un) proyecto de desarrollo tecnológico como Líder con TRL (4-6) o 1 (una) participación en desarrollos tecnológicos con TRL (7-9); y al menos 1 (una) solicitud de Propiedad Intelectual examen de fondo o 1 (una) participación en proceso de transferencia de tecnología sin patente o registro.

Además, podrá acreditar en su trayectoria trabajos de investigación vinculados con el campo de desarrollo tecnológico, que serán valorados por las Comisiones en términos de su **consistencia, relevancia e impacto**.

Asimismo, deberá acreditar al menos **4 (cuatro) elementos** de fortalecimiento y consolidación de la comunidad humanística, científica, tecnológica y de innovación, preferentemente una de docencia y una actividad de participación de trabajos de titulación; y al menos **4 (cuatro) elementos** de acceso universal al conocimiento y sus beneficios sociales.

3. NIVEL 2

Podrá recibir la distinción quien **demuestre capacidad para realizar de manera sostenida, relevante y pertinente** el desarrollo de tecnologías estratégicas de vanguardia o innovación abierta para la transformación social, o para incidir en la atención de problemas nacionales y posea un **reconocido liderazgo nacional**, así como la formación de la comunidad humanística, científica, tecnológica o de innovación del país, desarrollo de actividades de acceso universal al conocimiento en temas relacionados a su campo de especialidad y haber colaborado en la transferencia de tecnología con diversas instituciones u organizaciones del país.

Sera necesario acreditar en su trayectoria al menos 3 (tres) participaciones en desarrollos tecnológicos con TRL (4-6) o 2 (dos) proyectos de desarrollo tecnológico como Líder con TRL (4-6) o 2 (dos) participaciones en desarrollos tecnológicos con TRL (7-9) o 1 (un) proyecto de desarrollo tecnológico como Líder con TRL (7-9); y al menos 2 (dos) solicitudes de Propiedad Intelectual en examen de fondo o 1 (un) elemento de Propiedad Intelectual otorgado; y al menos 1 (una) participación en proceso de transferencia de tecnología sin patente o registro.

Además, podrá acreditar en su trayectoria trabajos de investigación vinculados con el campo de desarrollo tecnológico, que serán valorados por las Comisiones en términos de su **consistencia, relevancia e impacto**.

Asimismo, deberá acreditar al menos **6 (seis) elementos** de fortalecimiento y consolidación de la comunidad humanística, científica, tecnológica y de innovación, preferentemente una de docencia a nivel licenciatura, una actividad de participación en dirección o co-dirección de trabajos de titulación y una actividad de participación de trabajos de titulación; y al menos **6 (seis) elementos** de acceso universal al conocimiento y sus beneficios sociales.

4. NIVEL 3

Podrá recibir la distinción quien **demuestre capacidad para realizar de manera sostenida, relevante y pertinente** el desarrollo de tecnologías estratégicas de vanguardia o innovación abierta para la transformación social, o para incidir en la atención de problemas nacionales y posea un **reconocido liderazgo nacional e internacional**, así como la formación de la comunidad humanística, científica, tecnológica o de innovación del país, desarrollo de actividades de acceso universal al conocimiento en temas relacionados a su campo de especialidad y haber colaborado en la transferencia de tecnología con diversas instituciones u organizaciones del país.





Sera necesario acreditar al menos 3 (tres) proyectos de desarrollo tecnológico como Líder con TRL (4-6) o 2 (dos) proyectos de desarrollo tecnológico como Líder con TRL (7-9); y al menos 3 (tres) solicitudes de Propiedad Intelectual en examen de fondo o 2 (dos) elementos de Propiedad Intelectual otorgados; y al menos 2 (dos) participaciones en proceso de transferencia de tecnología sin patente o registro o 1 (una) participación en proceso de transferencia de tecnología con patente o registro.

Además, podrá acreditar en su trayectoria trabajos de investigación vinculados con el campo de desarrollo tecnológico, que serán valorados por las Comisiones en términos de su **consistencia, relevancia e impacto**.

Asimismo, deberá acreditar al menos **8 (ocho) elementos** de fortalecimiento y consolidación de la comunidad humanística, científica, tecnológica y de innovación, preferentemente dos de docencia, una de ellas a nivel licenciatura, dos actividades de participación en dirección o co-dirección de trabajos de titulación y una actividad de desarrollo institucional; y al menos **8 (ocho) elementos** de acceso universal al conocimiento y sus beneficios sociales.

4. EXCEPCIONES

En casos excepcionales, las comisiones podrán someter a consideración del Consejo General el otorgamiento de la distinción de investigador nacional nivel 3, a aquellas personas dedicadas a la investigación científica, desarrollo tecnológico y la innovación, que cuenten con una trayectoria notable, la cual se entenderá como el reconocimiento público por el impacto de su obra en un campo del conocimiento, la construcción de instituciones relevantes para el desarrollo humanístico, científico, tecnológico y de innovación en el país, o bien, el aporte de su labor para la atención de los problemas socioambientales y sus beneficios en la población.

5. CONSIDERACIONES GENERALES

Los perfiles descritos no son excluyentes y pueden ser mixtos, al considerar en la evaluación las actividades de investigación de ciencia básica y de frontera, de incidencia socioambiental y desarrollo tecnológico e innovación de manera indistinta en los perfiles elegidos para la postulación.

Para considerar que un trabajo de investigación se realiza de manera sostenida, las Comisiones evaluadoras observarán de manera particular las actividades en el campo de la ciencia, humanidades, tecnología e innovación realizadas en el último periodo previo a su evaluación.

La persona con título de licenciatura en medicina u odontología podrá acreditar la equivalencia del grado de doctorado con el grado de especialidad o maestría.

6. CARACTERÍSTICAS DE LOS ELEMENTOS PARA EVALUACIÓN

a) Se consideran como elementos válidos de investigación los siguientes:

1. Artículos de investigación en revistas especializadas, de ámbito nacional o internacional, preferentemente aquellas que hayan sido sujetas a un arbitraje de doble ciego o de rigor equivalente. Sólo se evaluarán artículos publicados.
2. Libros dictaminados y publicados por editoriales que garanticen un arbitraje de doble ciego o de rigor equivalente, con registro ISBN. Se tomará en cuenta el dictamen de la casa editorial. En caso de reediciones se considerarán solamente aquellas corregidas y aumentadas.





3. Las reimpressiones y segundas ediciones de libros colectivos o de autor no se considerarán como un nuevo elemento de investigación publicado, pero sí como un indicador del impacto de una obra. Para ello, se considerará el tiraje de las ediciones agotadas y sucesivas, así como el número de consultas, traducciones, comentarios, reseñas y su inclusión en programas de estudios.
4. Capítulos de libros publicados por editoriales que garanticen un arbitraje de doble ciego o de rigor equivalente, preferentemente académicas o universitarias, con registro ISBN.

Los textos que son producto de investigación y se incluyen como capítulos de un libro colectivo serán considerados con el mismo valor que un artículo en una revista, a condición de que sean publicados por editoriales que garanticen un arbitraje de doble ciego o de rigor equivalente.

5. Números temáticos, monográficos o dossiers como editor invitado en una revista que garantice un arbitraje de doble ciego o de rigor equivalente en su área de especialización.
6. La traducción especializada de obras importantes, acompañada de un estudio contextual de la obra, será considerada como elemento de investigación una vez publicada.
7. La participación en la compilación y la coordinación, dirección, edición de libros o antologías tomando en cuenta que la compilación usualmente es la reunión de una serie de textos (en ocasiones procedentes de congresos, seminarios, reuniones, etc.) que no tienen entre sí más vínculo que cierta temática más o menos amplia. En cambio, la coordinación y dirección de obras colectivas corresponde al caso de aquellos libros en los cuales participan varios autores de capítulos que tienen un programa de investigación que les dan continuidad y articulación a los textos entre sí. Por otra parte, los libros coordinados, dirigidos o editados suelen presentar un estudio introductorio en el cual se presenta el programa de trabajo, grandes interrogantes, una discusión teórico-metodológica.

Para la consideración de las citas, éstas podrán documentarse en un reporte global con formato libre. En dicho reporte podrán registrarse las referencias contenidas en índices y bases de datos tales como: Scopus, Web of Science, Researchgate, Academia.edu, Orcid y Google Académico, así como aquellas identificadas por la o el investigador.

- b)** Se consideran como elementos válidos de actividades de fortalecimiento y consolidación de la comunidad de HCTI los siguientes:
1. La impartición de docencia acreditada con una carta institucional de la autoridad con atribuciones para tal efecto.
 2. La participación en comités tutorales, dirección o co-dirección de trabajos de titulación (tesis, tesinas, portafolio de titulación, etc.)
 3. Acompañamiento en experiencias prácticas de campo, estancias médicas, tutorías en procesos de innovación, etc.





4. Participación en proyectos que amplíen la capacidad de investigación.
5. Participación en la creación o diseño de Planes de estudio.

c) Las actividades de promoción y acceso universal al conocimiento y sus beneficios sociales serán entendidas como aquellas actividades especializadas que permiten que los conocimientos de ciencia, humanidades, tecnología e innovación sean aplicados y fortalezcan las redes de colaboración para la articulación de propuestas y soluciones a problemas nacionales. Estos elementos se engloban en:

1. Divulgación entendida como la generación y/o participación en contenidos gráficos o audiovisuales mediante plataformas o revistas disponibles para la población en general.
2. Difusión entendida como comunicación pública de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación mediante artículos, libros y capítulos de divulgación.

d) Se consideran como elementos válidos de desarrollo tecnológico e innovación los siguientes:

1. Innovación de la invención.
2. Validación tecnológica.
3. Pruebas en ambiente real y escala piloto.
4. Potencial de escalamiento industrial.

e) Se consideran como elementos válidos de propiedad intelectual los siguientes:

1. Patente: Una patente es el derecho de exclusividad que otorga el Estado sobre una invención; se tramita ante el IMPI por medio de un documento técnico que describe el avance tecnológico de la invención (Art. 36 LFPI). Este se acreditará mediante documento emitido por la institución nacional (IMPI) o internacional correspondiente de un proceso de solicitud de algún producto de propiedad intelectual en el que haya participado.
2. Solicitud patentable: Serán patentables las invenciones en todos los campos de la tecnología que sean nuevas, resultado de una actividad inventiva y susceptibles de aplicación industrial (Art. 48 LFPI).
3. Registro: Un registro es el derecho de exclusividad que otorga el Estado sobre un modelo de utilidad, un diseño industrial o un esquema de trazado de circuito integrado; se tramita ante el IMPI (Art. 36 LFPI).





4. Modelo de utilidad: Aquellas modificaciones que son realizadas a inventos, herramientas y maquinaria ya existentes para mejorar su desempeño;
 5. Diseños industriales: El modelo industrial, el dibujo industrial, la marca, el aviso comercial, el nombre comercial y la denominación de origen.
 6. Derecho de Autor: Aquellas obras relacionadas con desarrollos tecnológicos protegidas en términos de la ley Federal del Derecho de Autor.
- f)** Se consideran como elementos válidos en procesos de transferencia de tecnología los siguientes:
1. Documento que acredite la transferencia, de preferencia formalizado por la entidad receptora y que cuente con el nombre del investigador como parte del proceso.
 2. Evidencia en la elaboración de documentos para proceso de transferencia tecnológica (dossier).

